



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de RUBI ESTELLA CARDONA ACEVEDO contra ROBINSON AMEZQUITA TOVAR y JAMES AMEZQUITA TOVAR como herederos determinados y los herederos indeterminados de la señora MARIA BETTY TOVAR NUÑEZ (q.e.p.d), Radicación 2020-00117-00.

Se señala la hora de las 8 a.m., del día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, por mandato del Art. 443 del mismo código.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL

No aportó pruebas. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda.

Respecto a la solicitud de la parte demandada de dictar sentencia anticipada, se niega toda vez que esta se proferirá en audiencia,



conforme lo establece los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Julieth